



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 16 NOV 1987

VISTO el Expediente Nº620 letra C.F.R./87, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la provincia de Santa Cruz, a través del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento dos repetidoras, en diferido, de la estación de televisión provincial identificada con la señal distintiva LU 85 TV Canal 9 de la ciudad de Rfo Gallegos, en las localidades de 28 de Noviembre y Yacimientos Rfo Turbio.

Que el pedido se funda en la ubicación de los referidos Municipios y en la necesidad de proveer servicios de radiodifusión a las dos comunidades que, actualmente, no reciben ni información provincial ni regional por los medios de comunicación.

Que también se invoca la necesidad de fomentar la soberanía y promover el desarrollo y afincamiento de los habitantes del lugar.

Que efectuada la consulta pertinente a la Secretaría de Comunicaciones, se asignó para la repetidora de Yacimientos Rfo Turbio el Canal 2 (54-60 MHz.), categoría menor; mientras que para 28 de Noviembre se consideró factible la utilización del canal 8 (180-186 MHz.), categoría menor.

Que para efectuar el enlace entre los estudios de la repetidora de 28 de Noviembre y la planta transmisora, ubicada en el Cerro Morro del Parque, se reservó el canal 75 (836-842 MHz.).

Que el artículo 12 de la Ley 22.285 establece que las provincias podrán instalar repetidoras externas al área primaria de servicio que tengan asignadas las estaciones de origen.

Que en este caso la estación de origen es explotada por la provincia de Santa Cruz, siendo esta la misma persona que instalará y explotará las estaciones repetidoras externas al área primaria de servicio de aquella.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo mencionado de la Ley de Radiodifusión faculta

DIRECC. GRAL. DE PROGR. Y DESARR.	
RUB.	COD.
<i>[Handwritten]</i>	999
<i>[Handwritten]</i>	61
<i>[Handwritten]</i>	



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

al Comité Federal de Radiodifusión a otorgar este tipo de autorizaciones.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto 752/84

EL DELEGADO NORMALIZADOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Gobierno de la provincia de Santa Cruz, a ins talar y poner en funcionamiento dos estaciones repetidoras de LU85 TV Ca-
nal 9, de Rfo Gallegos, en las localidades de 28 de Noviembre y Yacimien-
tos Rfo Turbio, ambas de la provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2°.- Establécese que la Secretaría de Comunicaciones ha asignado
el canal 2 (54-60 MHz.), categoría menor, para la repetidora de Yacimien-
tos Rfo Turbio, y el canal 8 (180-186 MHz.), categoría menor, para la re-
petidora de 28 de Noviembre.

ARTICULO 3°.- Fijase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de
la notificación de la presente, para que el Gobierno de la provincia de
Santa Cruz presente la documentación técnica pertinente, a efectos de su
análisis y aprobación por parte de la Secretaría de Comunicaciones, y pos
terior autorización de inicio de transmisiones.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese, pase a las Direcciones Generales
de Programación y Desarrollo, Inspecciones, Fiscalización Emisiones y A
suntos Jurídicos, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

DIRECC. GRAL. DE PROG. Y DESARR.	
RUB.	COD.
<i>[Handwritten signature]</i>	999
<i>[Handwritten signature]</i>	61

PEDRO RAUL SANCHEZ
DELEGADO NORMALIZADOR

RESOLUCION N° C.F.R./87

EXPEDIENTE N°620 C.F.R./87